



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 93/2005-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-05-100
VERIFICADA EN LA SECRETARIA TECNICA Y DE
COOPERACION INTERNACIONAL (SETCO), EN EL PROYECTO
FORTALECIMIENTO DE LA GESTION LOCAL DE LOS
RECURSOS NATURALES DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
PATUCA, CHOLUTECA Y NEGRO (FORCUENCAS)**

Tegucigalpa, M. D. C.

Junio 2006



Tegucigalpa MDC 19 de junio de 2006
Oficio N° 318/2006-DPC

Licenciada
Karen Zelaya
Secretaria de Estado en el Despacho de la
Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional
Su Despacho

Señora Ministra:

Adjunto encontrará el Informe N° 093/2005-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO) específicamente en el Proyecto Fortalecimiento de la Gestión Local de los Recursos Naturales en las Cuencas de los Ríos Patuca, Choluteca y Negro (FORCUENCAS).

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, y 139 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 16/100 (L. 735,733.16) mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO), específicamente en el Proyecto Fortalecimiento de la Gestión Local de los Recursos Naturales en las Cuencas de los Ríos Patuca, Choluteca y Negro (FORCUENCAS), en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la denuncia N° 0801-05-100, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Que en fecha 19 de julio de 2005, con oficio N° DM-109-05, la Ministra de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO), Licenciada Brenie Liliana Matute Alas notificó que a partir de esa fecha se decidió rescindir el contrato de servicios profesionales celebrado el 03 de Enero de 2005, y con el addendum del 21 de Febrero del mismo año, sin ninguna responsabilidad para la Secretaría Técnica, al director nacional del Proyecto Fortalecimiento de la Gestión Local de los Recursos Naturales en las Cuencas de los Ríos Patuca, Choluteca y Negro (FORCUENCAS), Ingeniero Roberto Romero Meza, por incumplimiento en el convenio de Financiación y las disposiciones técnicas Administrativas (DTAS), en cuanto a contratación, e incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Delegación entre SETCO y la entidad gestora.

Como consecuencia de lo anterior el Ingeniero Roberto Romero Meza se apropió indebidamente de los recursos económicos de FORCUENCAS, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON 85/100 (L. 435,126.85) por los siguientes conceptos.

- a) ONCE MIL LEMPIRAS (L. 11,000.00) por pago de honorarios profesionales en asistencia jurídica del caso del contrato.
- b) CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 85/100 (L. 137,926.85) por liquidación de servicios profesionales, décimo tercer mes décimo cuarto mes proporcional, vacaciones y cesantía en calidad de director del proyecto FORCUENCAS.
- c) DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 286,200.00) pago por liquidación de salarios no percibidos desde el 19 de julio hasta el 31 de diciembre del 2005, según detalle adjunto, lo cual no es procedente el pago ya que el contrato establece que es sin ninguna responsabilidad por parte de SETCO.

Además de lo anterior el Director de FORCUENCAS realizó durante el período del 4 al 8 de julio de 2005, un viaje sin autorización de SETCO a Cuba, haciéndose acompañar de Jesús Ramón Salas Coordinador Técnico de Control y Seguimiento de FORCUENCAS incurriendo en gastos, como ser ocho (8) días de viáticos, boletos aéreos inscripción en el evento alcanzando



un monto alrededor de NOVENTA Y TRES MIL DIECISÉIS LEMPIRAS CON 86/100 (L. 93,016.86) gastos que se produjeron en forma indebida.

- 2- Que el 18 de Julio el Señor Rigoberto Romero Meza, procedió a efectuar el pago por la cantidad de TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 96/100 (L. 302,187.96) a favor del Señor Arturo Geovany Kafati Díaz, quien era el Administrador del proyecto FORCUENCAS, pagándole indebidamente el periodo del 19 de Julio al 31 de Diciembre, 2005, sin que dicho señor prestara sus servicios profesionales y el pago no era procedente pues la relación entre el proyecto y el administrador no era una relación de trabajo ya que esta regida por un contrato de prestación de servicios profesionales y no existe sentencia del Tribunal competente en la cual se haya ordenado dicho pago.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar que base utilizó el Director de FORCUENCAS para el cobro de valores por salarios no devengados, prestaciones sociales y honorarios profesionales por servicios jurídicos.
2. Verificar si el procedimiento utilizado para el pago de prestaciones sociales para el Administrador de FORCUENCAS esta conforme a lo establecido en el contrato de Servicios y de acuerdo a las Leyes vigentes.
3. Comprobar si en SETCO tomaron las medidas del caso para proteger los fondos del proyecto para que no se dieran las irregularidades denunciadas.
4. Verificar si dichos pagos estaban autorizados por autoridad competente.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1 COBRO DE GASTOS NO AUTORIZADOS.

Que con fecha 3 de enero de 2005, la licenciada Brenie Liliana Matute Alas actuando en su condición de Secretaria de Estado de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional y el Ingeniero Roberto Romero Meza, firmaron un contrato de servicios profesionales, el cual estaría regido por diez cláusulas, en la cuales se detallan, las funciones del contratista quien se desempeñaría como Director Nacional del Proyecto Fortalecimiento de la Gestión Local de los Recursos Naturales en las Cuencas de los Ríos Patuca, Choluteca y Negro, la validez y vigencia del contrato, monto del contrato, jornada de trabajo, viáticos y gastos de viaje, rescisión del contrato, sometimiento de las partes Leyes aplicables y aceptación de las condiciones.

La duración del contrato será del 3 de enero al 31 de diciembre de 2005, con un salario mensual de CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L. 48,000.00), modificado en el Adendum numero uno de fecha 21 de febrero de 2005, a un salario mensual de CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L. 53,000.00), y en la cláusula cuarta se manifiesta que la Secretaría no se obliga con el contratista al pago de bonos beneficios o cualquier otro incentivo derivado de las leyes en la República, quedando únicamente obligada al pago del monto establecido en el presente contrato al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario proporcional al tiempo laborado y una bonificación igual a un mes de salario al inicio de sus vacaciones, derecho que surtirá efecto después de sesenta (60) días de trabajo continuo, en la cláusula novena manifiesta que para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. En la cláusula décima, las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y el Reglamento Interno del Proyecto y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo. **(Ver Anexo 1)**

Mediante Oficio N° AD-109-05 de fecha 19 de julio de 2005, firmado por la Licenciada Brenie Liliana Matute Alas, Secretaria de Estado de SETCO, dirigido al Ingeniero Rigoberto Romero Meza, le notifica que a partir de la fecha se ha decidido rescindir el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 3 de enero de 2005, y con el addendum del 21 de febrero de 2005, sin ninguna responsabilidad para la Secretaría Técnica, argumentando lo siguiente:

Incumplimiento de los procedimientos establecidos con el Convenio de Financiación y las Disposiciones Técnicas Administrativas (DTAs), en cuanto a contratación e incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Delegación entre SETCO y la entidad gestora en lo relativo a:

- Licitación y compra de suministros y bienes
- Manejo de disposición de fondos de la cuenta bancaria en Lempiras a nombre del proyecto.
- Contratación de personal pagado con fondos de la contribución UE violando las disposiciones IV párrafo segundo y V numeral 8 inciso b. del Acuerdo de la



Delegación de la Ejecución del Proyecto a la entidad gestora de fecha 14 de febrero de 2005.

- Incumplimiento del Reglamento Interno de funcionamiento del proyecto, en cuanto a la utilización del vehículo del proyecto, desde su compra.

Falta de un sistema administrativo mínimo y de un sistema contable que asegure una correcta ejecución del proyecto.

Desconocimiento del marco regulador fundamental para la ejecución del proyecto: CF, DTA.

Falta de solicitudes oficiales para desembolsos durante el 2005. **(Ver Anexo 2)**

En consecuencia de lo anterior el Ingeniero Roberto Romero Meza en esa misma fecha contestó manifestando entre otras cosas, el malestar por la decisión de la Secretaría, aduciendo que él ingresó por concurso público y con la aceptación de la Unión Europea, organismo que financia el Proyecto. **(Ver Anexo 3)**

En esa misma fecha al conocer su separación del puesto, el Director Nacional del Proyecto FORCUENCAS Ingeniero Rigoberto Romero Meza procedió a cancelarse, sin tener autorización de la Secretaría Técnica, y en base a un reglamento interno que no había sido aprobado, los salarios no percibidos del 18 de junio al 31 de diciembre de 2005, correspondiente a ciento sesenta y dos (162) días a razón de MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L. 1,766.67) cada día, según cheque del Banco Central N° 330 de la cuenta N° 11101-01-000433-0 por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS NETOS (L.286,200.00)**, a pesar de que el contrato en su Cláusula Novena establece que para dirimir la controversias que surjan de la aplicación del contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción, lo que no ocurrió en este caso ya que el Señor Rigoberto Romero Meza, no agotó este procedimiento, si no que procedió a cancelarse sus salarios por el tiempo que faltaba para terminar el contrato, contraviniendo lo establecido en el contrato firmado entre las partes, y a solicitud del Director señor Romero, el Administrador del Fondo el señor Arturo Geovany Kafati Díaz, basándose en el dictamen legal del Abogado Carlos Reyes Saa, de esa misma fecha, procedió a firmar la orden de pago de los salarios no percibidos y el Director del Fondo firmó el respectivo recibo. **(Ver Anexo 4)**

Además de lo anterior el Director Nacional del Proyecto FORCUENCAS se pagó CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON 85/100 (L. 137,926.85), con cheque N° 325 **(Ver Anexo 5)** a cargo del Banco Central de Honduras de la cuenta N° 11101-01-000433-0, el cual se detalla de la siguiente manera:

CONCEPTO DE PAGO	VALOR
Décimo tercer mes del 1 de enero al 18 de julio de 2005	L. 29,002.78
Décimo cuarto mes del 1 al 18 de julio del 2005	2,650.00
Vacaciones pagadas del 07/12/04 al 18/07/05	32,536.11
Cesantía del 07/12/04 al 18/07/05	32,536.11
Vacaciones no gozadas del 19/09/03 al 16/09/04 primer año	16,000.00
Vacaciones no gozadas final del año 17/09/04 al 06/12/04	3,511.11
Vacaciones no gozadas desde aprobación de reglamento	21,690.74
TOTAL	L. 137,926.85



De conformidad a la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios firmado por ambas partes, el Director Nacional del Proyecto FORCUENCAS, no debió cobrar algunos valores de los detallados anteriormente y solo tendría derecho a lo siguiente:

CONCEPTO DE PAGO	VALOR
Décimo tercer mes, del 1 enero al 18 de julio 2005	L. 29,002.78
Décimo cuarto mes, del 1 al 18 de julio de 2005	2,650.00
TOTAL	L. 31,652.78

Habiendo cobrado en exceso la cantidad de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 07/100 (L. 106,274.07)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato.

Otro pago realizado por el Director Nacional del Proyecto FORCUENCAS, fue para el Abogado Antonio Isaac Martínez Durón por un monto de **ONCE MIL LEMPIRAS NETOS (L. 11,000.00)**, con cheque N° 319 a cargo de la cuenta N° 11101-01-000433-0, del Banco Central de Honduras, los cuales corresponden a honorarios profesionales por asesoría legal al Director, por el problema de la cancelación del contrato de servicios profesionales cancelado esa misma fecha, pago que no debió haber afectado los fondos del proyecto, ya que la asesoría fue personal para el Director y no para FORCUENCAS. **(Ver Anexo 6)**

Con oficio N° AM-102-05 de fecha 8 de julio de 2005, firmado por la Secretaria de Estado de SETCO dirigido al Ingeniero Rigoberto Romero, Director Nacional del Proyecto FORCUENCAS, en el que le manifiesta que la semana recién pasada trataron de localizarlo y que el administrador de proyecto aseveró que había salido fuera del país, a la República de Cuba y estaría fuera toda la semana, también manifiesta la Señora Ministra que toda ausencia de su puesto debe ser comunicada a SETCO, para extender autorización lo cual no se hizo; se procedió a consultar a la Delegación de la Comisión Europea en Managua, quienes igualmente desconocían su salida del país y las razones, por lo tanto su salida no fue debidamente autorizada por las autoridades correspondientes y representa una violación a lo establecido en el reglamento interno del proyecto, así como los términos del contrato como Director de la entidad gestora de FORCUENCAS. **(Ver Anexo 7)**

El Director del Proyecto contestó mediante oficio N° DEG-0608-05, de fecha 12 de julio de 2005, **(Ver Anexo 8)** manifestando que intentó comunicarse con la Señora Ministra para notificarle el motivo del viaje, lo que no fue posible por encontrarse fuera del país, y que comunicó a de su ausencia vía correo electrónico al Señor Carlos Steinmentz, pero no justifica que no tenía permiso ni autorización para realizar el viaje a la República de Cuba, donde incurrió en los siguientes gastos:

CONCEPTO DE PAGO	VALOR
Pago de Inscripción del Director mediante cheque N° 292	L. 4,749.25
Pago de inscripción del Coordinador Técnico Cheque N° 293	4,749.25
Pago a agencia de viajes alas por dos boletos aéreos Cheque N° 285	19,780.80
Pago de viáticos del Director cheque N° 283	31,868.78
Pago de viáticos del Coordinador Técnico Cheque N° 284	31,868.78
TOTAL	L. 93,016.86



(Ver Anexo 9)

Con la información anterior se confirma lo denunciado en relación a los gastos de viaje sin autorización por parte de SETCO, por la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL DIECISÉIS LEMPIRAS CON 86/100 (L. 93,016.86)**.

Esto sucedió por la inobservancia voluntaria de las leyes de parte del ex Director Nacional del Proyecto FORCUENCAS, lo que provocó que el Estado haya sufrido menoscabo de su patrimonio por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 93/100 (L. 496,490.93)**.

HECHO N° 2

PAGO DE GASTOS AL MARGEN DE LA LEY

Con fecha 28 de diciembre de 2005, el Ingeniero Rigoberto Romero Meza, Director Nacional del Proyecto Fortalecimiento de la Gestión Local de los Recursos Naturales en las Cuencas de los Ríos Patuca y Choluteca (FORCUENCAS), firmó un contrato de servicios profesionales con el Licenciado Arturo Giovanni Kafati Díaz, quien se desempeñaría con el cargo de Administrador del Proyecto Fortalecimiento de la Gestión Local de los Recursos Naturales de las Cuencas de los Ríos Patuca, Choluteca y Negro (FORCUENCAS), el cual contiene once cláusulas, estableciéndose en la Quinta que la duración del contrato será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, y en la Sexta se contempla que el señor Kafati recibirá un salario mensual de TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00) el cual fue modificado a TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.33,000.00) según adendum firmado por ambas partes el 30 de mayo de 2005, en esta misma cláusula del contrato se establecen sus derechos los cuales estarán de acuerdo al reglamento interno del Proyecto, siendo el décimo tercer mes, décimo cuarto mes y una bonificación igual a un mes de salario al inicio de sus vacaciones, derecho que surtirá efecto después de sesenta (60) días de trabajo, en la cláusula décima se establece en caso de controversia del contrato será sometido a la jurisdicción de los Tribunales laborales de la República de Honduras. **(Ver Anexo 10)** El día 18 de julio de 2005 el Director Nacional del Proyecto FORCUENCAS, notificó al Administrador Señor Arturo Kafati Díaz, que con instrucciones de la Señora Ministra de SETCO a partir del 19 de julio de 2005 se está procediendo a rescindir el contrato de servicios profesionales firmado el 28 de diciembre de 2004 y adendum del 10 de mayo de 2005 **(Ver Anexo 11)**, pagándole la cantidad de TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 96/100 (L. 302,187.96), según cheque N° 327 a cargo de la cuenta N° 11101-01-000433-0 del Banco Central de Honduras, los cuales se detallan así:

CONCEPTO DE PAGO	VALOR
Días no laborados y cobrados del 30/06/05 al 31/12/06	L. 198,000.00
Décimo tercer mes del 01/01/05 al 31/12/05	33,000.00
Décimo cuarto mes proporcional del 07/07/05 al 31/12/05	16,500.00
Vacaciones pagadas del 11/05/05 al 31/12/05	21,083.33
Cesantía del 07/12/2004 al 31/12/05	35,200.00
Vacaciones no gozadas 2004 y 2005	18,204.63
TOTAL	L. 321,987.96



Entre el cálculo anterior y el valor del cheque existe una diferencia de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L. 19,800.00) que según los documentos examinados no se encontró ninguna justificación y para nuestros cálculos consideramos el valor pagado según el cheque N° 327.

De conformidad al contrato firmado entre las partes el señor Kafati solo tendría derecho al pago de lo siguiente:

CONCEPTO DE PAGO	VALOR
Días laborados del 30/06/05 al 18/07/05	L. 18,800.00
Décimo tercer mes del 01/01/05 al 18/07/05	18,150.00
Décimo cuarto mes del 01/01/05 al 18/07/05	1,649.88
Vacaciones pagadas del 11/05/05 al 18/07/05	6,141.22
Vacaciones no gozadas del 2004 al 2005	18,204.63
TOTAL	L. 62,945.73

De lo anterior se estableció que se le pagó en exceso la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 23/100 (L.239,242.23).

Esta situación se debió a la inobservancia voluntaria de las Leyes y como resultado de lo anterior el Estado perdió la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 23/100 (L.239,242.23)**.

Para un total correspondiente a los Hechos 1 y 2 de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 16/100 (L.735,733.16)**.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria, por un monto total de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 16/100 (L.735,733.16). A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberá agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Ingeniero Rigoberto Romero Meza ex Director Nacional del Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Local de los Recursos Naturales en las Cuencas de los Ríos Patuca, Choluteca y Negro (FORCUENCAS), con oficinas ubicadas en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber cobrado prestaciones laborales indebidamente pues en su contrato de servicios profesionales se establece que tiene derecho únicamente al décimo tercer mes, décimo cuarto mes y lo regulado en el Reglamento Interno de Funcionamiento que consiste en una bonificación igual a un mes de salario al inicio de sus vacaciones, derecho que surtirá efecto después de sesenta (60) días de trabajo, CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 07/100 (L.106,274.07); por salarios cobrados en exceso, del 19 de julio al 31 de diciembre de 2005 ya que fue cancelado el 19 de julio de 2005, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 286,200.00); por pago de asesorías personales pagadas con recursos de del Proyecto FORCUENCAS, ONCE MIL LEMPIRAS (L. 11,000.00) y por haber efectuado gastos de viaje a la República de Cuba sin tener autorización de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO), NOVENTA Y TRES MIL DIECISÉIS LEMPIRAS CON 86/100 (L. 93,016.86).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil.

MONTO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 93/100 (L. 496,490.93).

2. Licenciado Arturo Geovany Kafati Díaz, Administrador del Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión de los Recursos Naturales en las Cuencas de los Ríos Patuca, Choluteca y Negro, con oficinas ubicadas en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber cobrado prestaciones laborales indebidamente pues en su contrato de servicios profesionales se establece que tiene derecho únicamente al décimo tercer mes, décimo cuarto mes y lo regulado en el Reglamento Interno de Funcionamiento que consiste en una bonificación igual a un mes de salario al inicio de sus vacaciones, derecho que surtirá efecto después de sesenta (60) días de trabajo, por un monto de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 23/100 (L. 79,842.23) y pagarse sueldos no devengados desde



el 19/07/05 al 31/12/05, por un monto de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 179,200.00), sin tener autorización para hacerlo, ya que fue cancelado el 19 de julio de 2005.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Ingeniero Rigoberto Romero Meza ex Director del Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión de los Recursos Naturales en las Cuencas de los Ríos Patuca, Choluteca y Negro (FORCUENCAS)

MONTO: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 23/100 (L. 239,242.23)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el



uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto de la responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se torno ejecutoriada.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:



Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 12

No presentar en el transcurso de una investigación o de la auditoria practicada, todas las pruebas y evidencias disponibles.

Numeral 15

No vigilar el cumplimiento estricto en los contratos suscritos por la administración.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad con el artículo 31 numeral 3) de la Ley de Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Numeral 4

Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponda recibir, por parte de entidades sujetas a jurisdicción de este Tribunal.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso c

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoria interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L2, 000.00) a Veinte y Cinco Mil Lempiras (L25, 000.00).

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)



Inciso i

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (2,000.00);

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a los hechos investigados, conforme la documentación examinada, el Ingeniero Rigoberto Romero Meza ex Director del Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Local de los Recursos Naturales en las Cuencas de los Ríos Patuca, Choluteca y Negro (FORCUENCAS) cobró prestaciones laborales indebidamente por un monto de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 07/100 (L.106,274.07), habiéndose determinado que según su contrato de servicios profesionales no le correspondían esos pagos ya que únicamente tenía derecho al décimo tercer mes, décimo cuarto mes y lo regulado en el Reglamento Interno de Funcionamiento que consiste en una bonificación igual a un mes de salario al inicio de sus vacaciones, derecho que surtiría efecto después de sesenta (60) días de trabajo; asimismo percibió indebidamente la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 286,200.00) por salarios cobrados en exceso, del 19 de julio al 31 de diciembre de 2005, puesto que si fue cancelado el 19 de julio de 2005 no tenía derecho a cobrar valores posteriores a esa fecha; también pagó la cantidad de ONCE MIL LEMPIRAS (L. 11,000.00) por concepto de asesorías personales con recursos del Proyecto FORCUENCAS, lo cual tenía que haberlo hecho a título personal empleando sus propios recursos; de igual manera realizó viaje a la República de Cuba sin tener autorización de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO), lo que implicó un gasto indebido de NOVENTA Y TRES MIL DIECISÉIS LEMPIRAS CON 86/100 (L. 93,016.86); para un monto de cobros y pagos indebidos por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 93/100 (L. 496,490.93).

El Licenciado Arturo Geovany Kafati Díaz, ex Administrador del Proyecto FORCUENCAS, también cobró prestaciones laborales indebidamente por un monto de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 23/100 (L. 79,842.23) determinándose que según su contrato de servicios profesionales no le correspondían esos pagos ya que únicamente tenía derecho al décimo tercer mes, décimo cuarto mes y lo regulado en el Reglamento Interno de Funcionamiento que consiste en una bonificación igual a un mes de salario al inicio de sus vacaciones, derecho que surtiría efecto después de sesenta (60) días de trabajo; cobró salarios no devengados desde el 19/07/05 al 31/12/05, por un monto de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 179,200.00), sin tener autorización para hacerlo, ya que fue cancelado el 19 de julio de 2005, y hasta ese día tenía derecho a cobrar; para un total de cobros indebidos de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 23/100 (L.259,042.23).

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional

Ejercer una supervisión más directa de todos los proyectos con financiamiento de la Unión Europea, para no poner en riesgo las ayudas internacionales futuras y que no se menoscabe los fondos del Estado.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de
Denuncias